Septiembre de 2010



منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتصدة



Food and Agriculture Organization of the United Nations Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture

Продовольственная и сельскохозяйственна организация Объединенных Наций

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

CONSEJO

140.º período de sesiones

Roma, 29 de noviembre – 3 de diciembre de 2010

Informe del 91.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 20 – 22 de septiembre de 2010)

I. INTRODUCCIÓN

- 1. El 91.° período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 20 al 22 de septiembre de 2010.
- 2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Sr. Ahmad Purnomo Chandra (Indonesia), Presidente del CCLM. Estuvieron presentes en la reunión los siguientes miembros:
 - Sr. Gerard Limburg, Vicepresidente (Países Bajos)
 - Sra. Mónica Martínez Menduiño (Ecuador)
 - Sr. Yohannes Tensue (Eritrea)
 - Excmo. Sr. Hassan Janabi (Iraq)
 - Sr. Khalid Mehboob (Pakistán)
 - Sr. Lawrence Kuna Kalinoe (Papua Nueva Guinea)
 - Sr. Michael V. Michener (Estados Unidos de América)
- 3. El CCLM tomó nota de que el Sr. Michael Michener había sustituido a la Sra. Suzanne E. Heinen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 a) del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO). El CCLM tomó nota también de que el Sr. Ilaf Hadi, de la Representación Permanente del Irak, había sido designado para sustituir al Excmo. Sr. Hassan Janabi durante parte del período de sesiones.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

II. RÉGIMEN JURÍDICO Y REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

- 4. El CCLM examinó el documento CCLM 91/2 titulado "Régimen jurídico y reglamento de las Conferencias Regionales". El CCLM tomó nota de que, como consecuencia del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 35.º período (extraordinario) de sesiones y de las enmiendas a los Textos Fundamentales aprobadas por la Conferencia en su 36.º período de sesiones, con especial referencia al párrafo 6 del artículo IV de la Constitución y el artículo XXXV del RGO, las conferencias regionales habían de desempeñar una importante función y se habían convertido en parte integrante de las estructuras de gobernanza de la Organización. El CCLM tomó nota de la extensa información básica contenida en el documento, así como del hecho de que el documento había sido objeto de consulta con las oficinas regionales. El CCLM observó que las conferencias regionales habían elaborado prácticas operativas que variaban de región a región, pero subrayó que era necesario velar por que funcionaran en la medida de lo posible con arreglo a un conjunto de normas comunes.
- 5. En el examen del documento CCLM 91/2, el CCLM señaló, entre otras cosas, varias consideraciones.
- 6. El CCLM subrayó que el derecho de los Estados Miembros a participar como miembros en las conferencias regionales era una cuestión importante, pero dadas sus dimensiones, no podía abordarse en el Reglamento.
- 7. El CCLM tomó nota también de que, en la medida en que el Presidente o, en su ausencia el Vicepresidente de la conferencia regional, fuera llamado a desempeñar funciones en el intervalo entre períodos de sesiones, en particular la presentación del informe de las conferencias regionales a la Conferencia y el Consejo, eran importantes las cuestiones prácticas relativas a la sustitución de estos oficiales y el calendario de su elección. El CCLM observó que el proyecto de Reglamento incluía opciones para abordar estas cuestiones, que habían de someterse al examen de las respectivas conferencias regionales. El CCLM consideró que debería examinarse más a fondo la cuestión de si debería establecerse o no una Mesa y, en tal caso, cuáles deberían ser su composición y funciones. El CCLM recomendó que los grupos regionales y las conferencias regionales examinaran la cuestión con arreglo a sus propias necesidades funcionales. En este contexto, se hizo referencia a la posibilidad de establecer un comité técnico para la preparación de los períodos de sesiones de las conferencias regionales.
- 8. El CCLM tomó nota de que la cuestión de la preparación del programa provisional era compleja y había sido debatida ampliamente en 2008 y 2009 por el Comité de la Conferencia para el seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO y el CCLM. El CCLM subrayó que el marco actual para la preparación del programa provisional de las conferencias regionales se había establecido en el artículo XXXV del RGO, y el Reglamento no podía cambiar el contenido sustancial de esa norma fundamental.
- 9. El CCLM decidió proponer al Consejo que el Reglamento, que figura en el Apéndice I del presente informe, incluidas varias opciones y observaciones formuladas en el informe y las notas al pie de las normas propuestas, fueran remitidos a los grupos afectados y las conferencias regionales para su ulterior examen, teniendo en cuenta el hecho de que las conferencias regionales tenían que adoptar todavía una serie de decisiones relativas al *modus operandi* de las propias conferencias regionales.
- 10. El CCLM tomó nota de que las conferencias regionales tenían la autoridad para examinar el Reglamento propuesto y realizar ajustes en el mismo a la luz de sus requisitos funcionales y de las características de las regiones, a reserva de un requisito de coherencia en el estatuto jurídico de las conferencias regionales y de un requisito fundamental de conformidad del Reglamento con la jerarquía de las normas, según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XXXV del RGO. El CCLM subrayó también que, de acuerdo con la práctica habitual, por la que se le remitía el Reglamento de los órganos rectores de la FAO para someterlo a su examen, el proyecto de

Reglamento que propusiera tal vez cada conferencia regional se remitiría al CCLM para someterlo a su examen antes de su aprobación.

11. El CCLM tomó nota de que sería necesario completar posiblemente el Reglamento con un documento sobre los métodos de trabajo de las conferencias regionales o una versión revisada del Manual sobre las conferencias regionales. Tales documentos podrían reflejar, según procediera, una necesidad de diferenciación regional en el *modus operandi* de las conferencias regionales.

III. MANDATO Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

- 12. El CCLM examinó el documento CCLM 91/4 titulado *Mandato y composición del Comité de Ética*, a la luz de la información proporcionada por la Secretaría, el oficial de ética y la Oficina del Inspector General.
- 13. El CCLM tomó nota de que en las propuestas contenidas en el documento CCLM 91/4 se habían tenido en cuenta las conclusiones preliminares sobre este tema formuladas por Ernst & Young, como parte de un estudio más amplio encargado por la Administración con el fin de definir mejor las relaciones entre la función de ética y, entre otras cosas, las actividades de la Oficina del Inspector General, el programa relativo a la declaración sobre la situación financiera, las funciones del mediador de derechos humanos y la política de la FAO en materia de mediación. El CCLM decidió aplazar el examen de la cuestión en espera de la presentación de las conclusiones del estudio y de que el Comité de Finanzas examinara las propuestas.
- 14. Los miembros del CCLM pidieron que el estudio de Ernst & Young se distribuyese para volver a examinarlo a la luz de los debates que se iban a mantener en el Comité de Finanzas sobre cuestiones relacionadas con el marco de integridad de la Organización. La Secretaría indicó que todavía se estaba debatiendo la forma de presentación del estudio.

IV. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

- 15. El CCLM recordó que en su 90.º período de sesiones, celebrado en abril de 2010, había tomado nota de un resumen sobre su *modus operandi* basado en el documento CCLM 88/Inf. 2 titulado *51 Años de actividad del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos*. En esa ocasión, el CCLM tomó nota de que había funcionado eficazmente desde su creación sin Reglamento, en el marco establecido por el RGO, así como de las decisiones pertinentes de los órganos rectores. No obstante, por razones de coherencia con otros comités, el CCLM concordó con la propuesta de que la secretaría preparara un proyecto de Reglamento para examinarlo en su siguiente reunión.
- 16. El CCLM examinó el Reglamento propuesto establecido en el apéndice del documento CCLM 91/5 y acordó varias enmiendas al mismo.
- 17. El CCLM aprobó el Reglamento establecido en el Apéndice II del presente informe, que se incluirá en el Volumen I de los Textos Fundamentales.
- 18. Al aprobar el Reglamento, el CCLM destacó que las cuestiones que no se contemplaban el mismo se regularían en el Reglamento General de la Organización y otras disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la FAO.

V. NOTA REVISADA SOBRE LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

19. El CCLM tomó nota de que los métodos de trabajo del Consejo eran todavía objeto de examen en el Grupo de trabajo de participación abierta sobre medidas destinadas a mejorar la eficiencia de los órganos rectores, incluida la representación y decidió aplazar el examen del documento CCLM 91/6, *Nota revisada sobre los métodos de trabajo del Consejo*.

VI. CORRECCIÓN DE ERRORES Y MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS TEXTOS FUNDAMENTALES Y SU ESTRUCTURA

- 20. El CCLM examinó el documento CCLM 91/7 titulado *Corrección de errores y modificación de la redacción de los Textos Fundamentales y su estructura*.
- 21. El CCLM recomendó al Consejo que se introdujeran varias correcciones en el RGO, según se indican en el Apéndice III del presente informe. Tras la aprobación por el Consejo, las correcciones se introducirían y se reflejarían en una versión revisada de los Textos Fundamentales.
- 22. Por lo que respecta a la corrección propuesta al párrafo 1 b) del artículo XXIV del RGO, referente al examen por el Consejo de cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura o derivado de la misma, el CCLM consideró que la propuesta podría incluir cuestiones de fondo, por lo que merecía que se sometiera a nueva consulta. En espera de tal consulta, el CCLM decidió aplazar el examen de la propuesta.
- 23. El CCLM tomó nota de que el Reglamento revisado del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial se incorporaría en su debido momento en el Volumen I de los Textos Fundamentales.
- 24. El CCLM tomó nota de que, de conformidad con la Resolución 14/2009, el documento CFS/2009 rev. 1 titulado *Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial*, había de incluirse en el Volumen II de los Textos Fundamentales, por lo que autorizó a la secretaría a que añadiera una nueva sección a dicho volumen de los Textos Fundamentales.
- 25. El CCLM tomó nota también de que el Reglamento de las Conferencias Regionales debía incorporarse en el Volumen I de los Textos Fundamentales una vez aprobado, por lo que autorizó a la secretaría a que añadiera nuevas secciones a dicho volumen de los Textos Fundamentales, según fuera necesario.
- 26. El CCLM tomó nota asimismo de que la Carta de la Oficina de Evaluación de la FAO se añadiría a la Sección H del Volumen II de los Textos Fundamentales.
- 27. Por último, el CCLM tomó nota de que se había iniciado un proceso para enmendar las secciones L (Cooperación con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales), M (Política de la FAO acerca de las relaciones con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales) y N (Concesión de la calidad de Observador respecto de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales) del Volumen II de los Textos Fundamentales. Tal proceso requeriría realizar en su momento las enmiendas a dichas secciones de los Textos Fundamentales.

VII. PROGRAMA DE TRABAJO PLURIANUAL DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

- 28. El CCLM examinó el documento CCLM 91/8 titulado *Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos*. El CCLM observó que el programa de trabajo plurianual se había preparado en el cumplimiento de las medidas 2.70, 2.71 y 2.72 del PIA, en virtud de las cuales se requería que el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el CCLM, los comités técnicos y las conferencias regionales prepararan, una vez por bienio, programas de trabajo plurianuales de cuatro años de duración como mínimo que se someterían al examen del Consejo, y que cada dos años elaboraran informes sobre los progresos logrados en relación con dichos programas de trabajo.
- 29. El CCLM expresó su opinión de que la aplicación de las medidas mencionadas debía considerarse a la luz de una serie de características distintivas de las funciones del Comité estipuladas en el párrafo 7 del XXXIV del RGO, puesto que el Comité celebraba períodos de sesiones para tratar los temas específicos que se le encomendaran de acuerdo con las necesidades y, en general, su programa no contenía temas permanentes que el CCLM debiera examinar en fechas preestablecidas. Por consiguiente el CCLM consideró que, como regla general, no le sería posible establecer un programa de trabajo plurianual como el de los otros comités.

30. Señaló también que en virtud del párrafo 7 1) del RGO debía examinar un informe estatutario sobre la situación de los convenios y acuerdos depositado ante el Director General. Aunque la estructura de este informe se había ido modificando a través de los años quizás fuera necesario volver a examinar su presentación; por consiguiente el CCLM consideró que podría analizar periódicamente este asunto. Consideró asimismo que en los años venideros tendría que examinar asuntos tales como los reglamentos de los comités técnicos y las conferencias regionales.

31. El CCLM decidió mantener en examen la cuestión de su programa de trabajo plurianual pero, al mismo tiempo, recomendó al Consejo que tomara en la debida cuenta las características peculiares de su modus operandi.

VIII. ENMIENDA AL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 32. El CCLM examinó el documento CCLM 91/9 titulado Enmienda al párrafo 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización. Observó que en el párrafo 11 del artículo XII del RGO se estipulaba que si en una elección para un solo puesto electivo¹, ninguno de los candidatos obtenía la mayoría necesaria (es decir, más de la mitad de los sufragios emitidos) se celebrarían votaciones sucesivas hasta que uno de ellos lograra reunir dicha mayoría. En los casos en que hubiese más de dos candidatos para un solo puesto electivo, cuando ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría necesaria y ninguno de ellos se retirase, esta disposición podía conducir a una serie de votaciones no concluyentes. Consciente de tal riesgo, en varias ocasiones la Conferencia había aprobado, de acuerdo con una recomendación del Comité General, un procedimiento en virtud del cual, si ningún candidato obtenía la mayoría necesaria de los sufragios emitidos en la primera votación, se celebraban votaciones sucesivas y el candidato que recibiese el menor número de votos en cada una de ellas quedaba eliminado. Sin embargo, podrían surgir situaciones en las que el Comité General no contemplara este procedimiento, tal como había ocurrido en la Conferencia de 2009. Por consiguiente el CCLM se mostró de acuerdo con la propuesta de enmendar el párrafo 11 del artículo XII del RGO.
- 33. El CCLM refrendó el proyecto de Resolución de la Conferencia titulada *Enmienda al Reglamento General de la Organización* que figura en el Apéndice IV del presente informe y acordó remitirla al Consejo a fin de que este lo transmitiera a la Conferencia para su aprobación en virtud del artículo XLIX del RGO.

IX. CAMBIOS EN EL MANDATO DE LA COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

34. El CCLM examinó el documento CCLM 91/10 titulado Cambios en el nombre y Estatutos de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe, establecida por el Consejo en su 70.º periodo de sesiones celebrado en 1976, en virtud del artículo VI.1 de la Constitución de la FAO. El CCLM observó que, en su 90.º periodo de sesiones, había examinado un documento que contenía propuestas de modificación del nombre y los Estatutos de la Comisión, las cuales habían sido presentadas por la Comisión en su 11.ª reunión, celebrada en Manaos (Brasil), en septiembre de 2009. En su 90.º periodo de sesiones, el CCLM refrendó el cambio de nombre por el de "Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe" (COPESCAALC), que fue posteriormente aprobado por el Consejo en su 140.º período de sesiones celebrado en mayo de 2010. Sin embargo, tras un debate derivado de unas referencias al Código de Conducta para la Pesca Responsable en los Estatutos revisados, el CCLM manifestó su conformidad con una propuesta formulada para que la Secretaría elaborase para su 91.º período de sesiones un estudio sobre las consecuencias jurídicas de dichas referencias. Mientras tanto, el CCLM decidió aplazar el examen de la cuestión.

¹ La elección del Director General se rige por procedimientos pormenorizados establecidos en el artículo XXXVII.2 del RGO

35. El CCLM examinó el estudio sobre las consecuencias jurídicas de las referencias en los Estatutos revisados de la COPESCAALC al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO. En el estudio se recordaba que, con arreglo a lo establecido en el Código de Conducta, este era un instrumento de carácter voluntario, de Derecho indicativo (soft law), que no era jurídicamente vinculante para los Miembros de la FAO. Además, en el estudio se hacía hincapié en que la COPESCAALC era un órgano consultivo creado en virtud del artículo VI de la Constitución de la FAO que ejercía únicamente funciones consultivas. En este sentido, en el estudio se recordaba que, si bien se habían mantenido debates sobre el futuro régimen de la Comisión y la posibilidad de restablecerla mediante tratado en virtud del artículo XIV de la Constitución, los miembros habían decidido que debía conservar su condición de órgano consultivo. El CCLM estuvo de acuerdo con la clara conclusión del estudio de que las remisiones al Código en los Estatutos revisados de la COPESCAALC, comisión que ejercía funciones consultivas, no creaban ninguna obligación jurídica para los miembros, ni alteraban la naturaleza consultiva de la COPESCAALC. Dichas remisiones tenían por única finalidad aclarar la interpretación de algunas disposiciones en el contexto no vinculante e indicativo del Código de Conducta.

- 36. Habiendo observado la urgencia que la COPESCAALC otorgaba a la revisión de sus Estatutos, el CCLM decidió remitir al Consejo, para su aprobación, el proyecto de Resolución del Consejo que figura en el Apéndice V del presente informe.
- 37. Sin perjuicio de lo anterior, el CCLM recomendó que el estudio se pusiera a disposición de la COPESCAALC.

X. ENMIENDAS AL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD PECUARIAS PARA ASIA Y EL PACÍFICO (APHCA)

- El CCLM examinó el documento CCLM 91/11 titulado Enmienda al Acuerdo para el 38. Establecimiento de la Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico (APHCA) establecida mediante acuerdo con arreglo al artículo XIV de la Constitución de la FAO. El CCLM observó que en su 33.º período de sesiones (Pokhara, Nepal, 26-28 de octubre de 2009), la Comisión había propuesto una enmienda al artículo X del Acuerdo destinada a suprimir la disposición que obligaba a que el Secretario de la Comisión fuera veterinario. De conformidad con el párrafo 2 del artículo XVII del Acuerdo, el Director General comunicó la propuesta de enmienda a todos los miembros de la Comisión el 30 de junio de 2010. En sustancia, la propuesta de enmienda tenía por finalidad ampliar las posibilidades de seleccionar a un candidato cualificado para el puesto de Secretario, teniendo en cuenta la gran variedad de funciones que debía desempeñar el titular, las cuales no exigían que este fuera veterinario, y considerando asimismo que los conocimientos especializados necesarios podían obtenerse de otras formas. La Comisión debía examinar la propuesta con vistas a su aprobación en su 33.ª reunión, que se celebraría del 25 al 27 de octubre de 2010. Una vez aprobada por la Comisión, la enmienda debía ser aprobada por el Consejo. La enmienda entraría en vigor en la fecha de aprobación por el Consejo.
- 39. Se informó al CCLM de que la enmienda era de carácter consensual y debía ser aprobada en la 34.ª reunión de la Comisión en octubre de 2010. Por lo tanto, con el fin de no retrasar el proceso de modificación del acuerdo por el Consejo, el CCLM manifestó su conformidad con la propuesta de que la examinase en ese momento en el entendimiento de que, si la Comisión decidía modificar la propuesta de enmienda, la propuesta revisada se volvería a presentar al CCLM.
- 40. Teniendo presente lo anterior, el CCLM consideró en debida forma la propuesta de enmienda presentada en el proyecto de Resolución del Consejo que figura en el Apéndice VI del presente informe y decidió remitirla al Consejo para su aprobación.

XI. CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN ASESORA EUROPEA SOBRE PESCA CONTINENTAL (CAEPC)

- 41. El CCLM examinó el documento CCLM 91/12, titulado *Cambios en los Estatutos de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental (CAEPC)*. El CCLM observó que la cuestión de la enmienda de los Estatutos de la Comisión, consistente en cambios importantes en el mandato y el modus operandi de la Comisión, llevaba examinándose varios años y que las enmiendas del nombre y los Estatutos de la Comisión propuestas habían sido aprobadas en su 26.ª reunión, celebrada en Zagreb del 17 al 20 de mayo de 2010.
- 42. El CCLM preguntó si la aprobación de las enmiendas en la 26.ª reunión de la Comisión se había ajustado a los procedimientos establecidos. Se informó al CCLM de que en dicha reunión la CAEPC había considerado un conjunto de enmiendas de sus Estatutos y su Reglamento. La Comisión aprobó las enmiendas propuestas de sus Estatutos, por mayoría de sus miembros, pero no se dieron las condiciones para aprobar un nuevo Reglamento, ya que para ello habría sido necesario un quórum de dos tercios de los miembros. El CCLM señaló que la decisión sobre la enmienda de los Estatutos se había adoptado de forma válida.
- 43. El CCLM aprobó la propuesta de cambio del nombre de la Comisión, para que pasara a denominarse Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, y examinó el proyecto de resolución del Consejo por la que se enmendaban sus Estatutos que figura en el Apéndice VII de este informe, que decidió remitir al Consejo con vistas a su aprobación.

XII. OTROS ASUNTOS

XII.1. Información sobre las deliberaciones precedentes acerca del acceso propuesto de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General

- 44. El CCLM examinó el documento CCLM 91/Inf.1, titulado *Información sobre las deliberaciones precedentes acerca del acceso propuesto de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General*, que se había preparado a petición del Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la FAO.
- 45. El CCLM pidió que se remitiera una política al respecto al CCLM en su período de sesiones de la primavera de 2011 y al Comité de Finanzas. Dicha política podría reflejar, entre otras cosas, los trabajos anteriormente realizados y las consultas interinstitucionales.
- 46. El CCLM pidió que se pusieran a disposición del CCLM en su período de sesiones de la primavera de 2011 y del Comité de Finanzas el conjunto de *Proyectos de principios y de prácticas para la gobernanza y la supervisión* preparado por Price Waterhouse Coopers para el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de los jefes ejecutivos para la coordinación y el documento de posición preparado por la Red de Finanzas y Presupuesto del Comité de Alto Nivel sobre Gestión en consulta con los jefes de supervisión interna de las organizaciones así como con sus auditores externos y con el Instituto de Auditores Internos.

XII.2. Políticas de protección de denunciantes

47. El CCLM tomó nota de la propuesta de una política de protección de denunciantes para finales de año y pidió que la cuestión se examinara y aprobara en su siguiente período de sesiones, en la primavera de 2011.

XII.3. Últimas novedades en lo que respecta a la responsabilidad de las organizaciones internacionales

48. Se informó al CCLM de varias novedades en relación con la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, y en particular con la labor de la Comisión de Derecho Internacional respecto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. El CCLM observó que esta cuestión estaba relacionada con varios temas que tal vez tuviera que examinar en el futuro próximo.

49. El CCLM aprobó su informe el 22 de septiembre de 2010.

<u>APÉNDICE I</u>

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

Artículo I Mesa

1. Durante el período de sesiones, la Conferencia Regional elegirá un Presidente, un [primer] Vicepresidente [y (número) Vicepresidentes]² así como un Relator de entre los representantes de sus miembros, que permanecerán en funciones hasta la elección de un nuevo Presidente, un nuevo Vicepresidente y un nuevo Relator³.

Primera opción:

2. El Presidente o, en su ausencia, [el primer/un] Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Conferencia Regional y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar su labor. En el caso de que el Presidente no pueda ejercer las funciones previstas en el presente Reglamento, se podrá designar a un funcionario de alto rango de su país para ocupar la presidencia y desempeñar las funciones correspondientes según sea necesario.

Segunda opción:

2. El Presidente o, en su ausencia, [el primer/un] Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Conferencia Regional y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar su labor. En el caso de que el Presidente no pueda ejercer las funciones previstas en el presente Reglamento, [el primer/un] Vicepresidente ocupará la presidencia y desempeñará las funciones correspondientes según sea necesario. En el caso de que ni el Presidente ni el primer Vicepresidente puedan ejercer dichas funciones, se podrá designar a un funcionario de alto rango del país del Vicepresidente para ocupar la presidencia y desempeñar las funciones correspondientes según sea necesario.

² La distinción entre un primer Vicepresidente y otros Vicepresidentes, en un número por determinar, pretende reconocer de alguna manera la práctica con arreglo a la cual dos conferencias regionales eligen un Presidente y muchos otros Vicepresidentes y, en ocasiones, todos los jefes de delegación se consideran Vicepresidentes. Sin embargo, aunque este enfoque podría tener alguna ventaja desde una perspectiva política, es cuestionable desde el punto de vista jurídico. Además, la aplicación del nuevo modelo de funcionamiento de las conferencias regionales implica que la "Mesa" deberá estar constituida por un número limitado de miembros. Una "Mesa" integrada por todos los jefes de delegación iría en contra de la finalidad de la institución.

³ Las conferencias regionales podrían tener que determinar si debería establecerse una mesa, y en caso afirmativo cuáles deberían ser sus funciones y su composición, o un comité que preparase sus reuniones.

3. El Representante Regional de la Organización en la región de que se trate nombrará a un secretario, así como a los demás asistentes que sean necesarios, para que desempeñen las funciones que requieran el funcionamiento y la labor de la Conferencia Regional, incluida la preparación de las actas de sus deliberaciones. El Secretario actuará al servicio de la Conferencia Regional.

Artículo II Períodos de sesiones

- 1. Los períodos de sesiones de la Conferencia Regional se celebrarán en el territorio de uno de sus miembros determinado en virtud de una decisión adoptada por la Conferencia Regional, en consulta con el Director General.
- 2. La Conferencia Regional celebrará períodos de sesiones normalmente una vez cada dos años, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XXXV del Reglamento General de la Organización. La fecha de los períodos de sesiones se ajustará al calendario de reuniones de los órganos rectores según lo establecido en el Anexo de la Resolución 10/2009 de la Conferencia para la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en los resultados y, en particular, el Programa de Trabajo y Presupuesto.
- 3. En cada período de sesiones de la Conferencia Regional podrá celebrarse cualquier número de sesiones. La Conferencia Regional podrá tomar disposiciones para garantizar la preparación técnica de sus períodos de sesiones, que podrán incluir un componente técnico, así como uno relativo a las políticas, en las condiciones que establezca la Conferencia Regional.
- 4. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán oficialmente a todos los miembros de la Conferencia Regional con al menos 60 días de antelación respecto al período de sesiones.
- 5. La presencia de representantes de más de la mitad de los miembros de la Conferencia Regional constituirá quórum para cualquier acción formal de la Conferencia Regional.

Artículo III Asistencia

- 1. La Conferencia Regional estará compuesta por representantes de los Miembros y Miembros Asociados de la Organización de la región en cuestión.
- 2. Los representantes de otros Miembros y Miembros Asociados de la Organización podrán ser invitados provisionalmente a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia Regional, previa solicitud, y siempre y cuando así lo apruebe la Conferencia Regional o no presente ninguna objeción.
- 3. La participación de las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales en calidad de observadores en los trabajos de la Conferencia Regional se

regirá por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁴, así como por las resoluciones pertinentes de la Conferencia.

4. La asistencia a los períodos de sesiones de la Conferencia Regional por parte de los Estados que no sean miembros de la Organización se regirá por los principios pertinentes aprobados por la Conferencia con respecto a la concesión de la condición de observador a los Estados.

5.

- a. Las sesiones de la Conferencia Regional serán públicas, a menos que esta decida reunirse a puerta cerrada para debatir algún tema de su programa. El artículo V.3 del Reglamento General de la Organización se aplicará, mutatis mutandis, a las sesiones de la Conferencia Regional.
- b. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) de este párrafo, todo Miembro que no se halle representado en la Conferencia Regional y todo Miembro Asociado o Estado no miembro que haya sido invitado a asistir en calidad de observador a un período de sesiones de la misma, podrá presentar memorandos y participar, sin voto, en cualquiera de los debates públicos o privados de la Conferencia Regional.
- c. En circunstancias excepcionales, la Conferencia Regional podrá limitar la asistencia a las sesiones a puerta cerrada al representante u observador de cada uno de los Miembros de la Organización.

Artículo IV Programa y documentos

- 1. Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la Conferencia Regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la Conferencia Regional. En esta comunicación, que contendrá un breve resumen de los programas de la Organización que revisten interés para la región y de los resultados de la anterior Conferencia Regional, se invitará a los miembros a examinar las propuestas formuladas sobre la organización de la siguiente Conferencia Regional, en particular sobre el programa de la misma.
- 2. El Director General, en consulta con el Presidente de la Conferencia Regional y teniendo en cuenta el proceso mencionado en el párrafo 1) supra, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.
- 3. Cualquier miembro de la Conferencia Regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros y a los demás participantes invitados al período de sesiones, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.

⁴ Queda entendido que en este contexto los términos «Constitución» y «Reglamento General de la Organización» comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento, como son la «Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador a los Estados» y las normas generales referentes a las relaciones

entre la Organización y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

4. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa. Una vez aprobado el programa, la Conferencia Regional reunida podrá, por consenso general claro, enmendar el programa suprimiendo, añadiendo o modificando cualquier tema, siempre y cuando no se omita en el programa ningún asunto que se le haya remitido expresamente por el Consejo o a petición de la Conferencia.

Los documentos que no se hayan distribuido con anterioridad se enviarán al mismo tiempo que el programa provisional o, lo antes posible después de este.

Artículo V **Votaciones**

- 1. Cada miembro de la Conferencia Regional tendrá derecho a un voto.
- 2. Las decisiones de la Conferencia Regional serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir, a petición de uno o más miembros, a una votación, en cuyo caso serán aplicables, mutatis mutandis, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VI Actas e informes

- En cada período de sesiones, la Conferencia Regional aprobará un informe en el que se reproducirán sus conclusiones, recomendaciones y decisiones, incluido el criterio de la minoría cuando así se solicite⁵.
- 2. La Conferencia Regional hará todo lo posible para garantizar que sus recomendaciones y decisiones sean precisas y puedan hacerse efectivas. Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de políticas y regulación. Dichas exigencias de notificación se reflejarán, en la medida de lo posible, en la estructura de los informes de la Conferencia Regional.
- La presentación del informe de la Conferencia Regional, con arreglo a lo 3. dispuesto en el párrafo 3 del artículo XXXV del Reglamento General de la Organización, correrá a cargo del Presidente. En el caso de que el Presidente no esté disponible, se aplicará el párrafo 2 del artículo I del presente Reglamento.
- 4. Los informes de los períodos de sesiones se pondrán a disposición de todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización de la región en cuestión, así como de los observadores, los Estados no miembros a los que se haya invitado a asistir al período de sesiones, y las organizaciones que hayan participado en el mismo.

⁵ La cuestión de si debería establecerse una disposición específica para un comité de redacción, compuesto por una

serie de miembros de la Conferencia Regional y presidido por el Relator, ha suscitado un cierto debate. Se ha hecho notar que ningún Reglamento contempla expresamente comités de redacción en la FAO, aun cuando correspondan a una práctica bien afianzada. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se propone que el Reglamento no haga referencia expresa a comités de redacción. Se considera que el asunto debería tratarse en el Manual de las Conferencias Regionales, o en un documento sobre las prácticas y métodos de trabajo.

5. La Conferencia Regional determinará el procedimiento aplicable a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

Artículo VII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por la Conferencia Regional, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que tal medida guarde consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁶. Podrá prescindirse de esta notificación si ningún miembro se opone a ello⁷.

Artículo VIII Reforma del Reglamento

La Conferencia Regional podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal reforma esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones de la Conferencia Regional si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de la misma por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

_

⁶ Véase la nota a pie de página del artículo III.3.

⁷ Podría darse la necesidad de determinar los artículos específicos que no deberían suprimirse. En cualquier caso la supresión de artículos ha de ser coherente con la constitución y el Reglamento General de la Organización.

APÉNDICE II

REGLAMENTO DEL

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Artículo I Mesa

- 1. En su primera reunión después de la elección del Presidente y los Miembros por el Consejo, el Comité elegirá entre los representantes de sus Miembros un Vicepresidente, que ejercerá su cargo hasta la elección de un nuevo Vicepresidente. El mandato del Vicepresidente finalizará al final del mandato del Comité. Cuando el Vicepresidente esté imposibilitado de ejercer sus funciones durante el tiempo que resta hasta la expiración de su mandato debido a dimisión, invalidez, fallecimiento o cualquier otra razón, el Comité elegirá entre los representantes de sus Miembros para el resto del mandato del Vicepresidente un nuevo Vicepresidente.
- 2. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá todas las funciones necesarias para facilitar su trabajo. Si en cualquier reunión estuvieran ausentes el Presidente y el Vicepresidente, el Comité podrá elegir a uno de los representantes de sus Miembros para que ocupe la presidencia.
- 3. Cuando el Presidente del Comité esté imposibilitado de ejercer sus funciones durante el tiempo que resta hasta la expiración de su mandato debido a dimisión, invalidez, fallecimiento o cualquier otra razón, dichas funciones serán asumidas por el Vicepresidente hasta la elección de un nuevo Presidente por el Consejo, en la primera reunión después de haber quedado vacante el puesto. El nuevo Presidente será elegido para el resto del mandato quedado vacante.

Artículo II

Período de sesiones y reuniones

- 1. El Comité celebrará períodos de sesiones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización.
- 2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse un número cualquiera de sesiones.
- 3. En los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.
- 4. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán en la sede de la Organización, o en cualquier otro lugar en cumplimiento de una decisión del Consejo. Antes de

determinar la fecha y el lugar del período de sesiones, se consultará a los representantes de los Miembros, en la medida de lo posible.

- 5. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán a todos los representantes de los Miembros del Comité, con la mayor antelación posible a su celebración.
- 6. Si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de éste o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro en cuestión deberá informar al Director General y al Presidente lo antes posible y podrá designar un representante substituto, que deberá reunir las condiciones y la experiencia mencionadas en el párrafo 1 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización.
- 7. Constituirá quórum para cualquier decisión oficial del Comité la presencia de los representantes de la mayoría de sus Miembros.

Artículo III Programa

- 1. El Director General, previa consulta con el Presidente del Comité, preparará un programa provisional para cada período de sesiones del Comité. Se tratará por todos los medios de distribuir a todos los representantes de los Miembros del Comité, con la antelación posible a la apertura del período de sesiones, el programa y los documentos que han de utilizar en él.
- 2. Cualquier representante de un Miembro del Comité podrá, hasta 14 días antes de inicio del período de sesiones, solicitar al Director General que se incluya un tema en el programa provisional. El Director General hará llegar el tema propuesto, así como la documentación necesaria, a todos los representantes de los Miembros del Comité.
- 3. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.
- 3. El Comité puede modificar el programa durante sus sesiones, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema, siempre que no se omita ninguna cuestión incorporada al programa por decisión del Consejo o a petición de la Conferencia.

Artículo IV

Votaciones y deliberaciones

- 1. Cada representante de un Miembro del Comité tendrá un voto.
- 2. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso. Cuando no se logre alcanzar un consenso, el Comité decidirá por mayoría de los votos emitidos.
- 3. El Presidente del Comité no representa a una región o un país, y no votará. Un Vicepresidente, cuando actúe como Presidente, o el representante de un Miembro que ocupe la Presidencia con arreglo al párrafo 2 del artículo I de este reglamento podrá seguir representando a una región o un país. Cuando un Vicepresidente, al actuar como

Presidente, o el representante de un Miembro ocupe la Presidencia con arreglo al párrafo 2 del artículo I de este reglamento, las decisiones del Comité se tomarán por consenso.

- 4. A petición de cualquier representante de un Miembro, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada representante.
- 5. Cuando el Comité así lo decida, la votación será secreta.
- 6. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización para todas las cuestiones no específicamente reguladas en el presente artículo.

Artículo V Actas e informes

- 1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus opiniones, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría cuando así se solicite. Además, el Comité podrá decidir en determinadas ocasiones que se redacten notas para su uso interno.
- 2. En caso necesario se tomarán las medidas que procedan para preservar el carácter confidencial de los documentos que utilice el Comité.

Artículo VI

Gastos

- 1. La Organización sufragará los gastos de viaje en que justificadamente haya incurrido el Presidente y el representante de cada Miembro del Comité al desplazarse, por la ruta más directa, de su lugar de destino, al lugar donde se celebra el período de sesiones del Comité y al regresar a su lugar de destino.
- 2. Los gastos de viaje y dietas se pagarán de conformidad con las normas de la Organización relativas a viajes.

Artículo VII

Suspensión de artículos

El Comité podrá suspender la aplicación de cualquier artículo de este Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que la suspensión no sea incompatible con las Constitución y el Reglamento General de la Organización. Podrá prescindirse de la notificación si ningún representante de un Miembro se opone a ello.

APÉNDICE III

CORRECCIÓN DE ERRORES Y MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS TEXTOS FUNDAMENTALES Y SU ESTRUCTURA

Artículo XXV, párrafo 3 a) del RGO

- "3. En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:
- elegir los presidentes y los miembros de los Comités del Programa, de a)Finanzas y los miembros del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;

(...) "8.

Párrafo 10 de los artículos XXVI y XXVII del RGO

"10. El Presidente y los representantes de los miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité."9

Artículo XXIX, párrafo 10 del RGO

"Artículo XXIX Comité de Problemas de Productos Básicos

 (\dots)

10. El Comité podrá crear, cuando sea necesario, subcomités, grupos intergubernamentales sobre productos y órganos auxiliares especiales, siempre que para ello se cuente con fondos disponibles en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización. Podrá incluir entre los componentes de esos subcomités y órganos auxiliares especiales a Estados Miembros que no lo sean del Comité y a Miembros Asociados. El ingreso en los grupos intergubernamentales sobre productos creados por el Comité estará abierto a todos

⁸ Las propuestas relativas a las inserciones se indican mediante <u>cursiva subrayada</u>, y las supresiones se indican mediante texto tachado.

⁹ Las propuestas relativas a las inserciones se indican mediante *cursiva subrayada*.

los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y el Consejo podrá admitir como miembros de tales grupos a Estados que, no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. Podrá autorizar al Director General a que invite, previa solicitud en tal sentido, a los Estados que no siendo Estados Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a asistir a las consultas convocadas con arreglo al párrafo l (d) del artículo XXIV del Reglamento General de la Organización, que se celebren sobre productos determinados, y a participar en los debates, con derecho a voto y a desempeñar cargos. Los antiguos Estados Miembros de la Organización que se hayan retirado dejando cuotas pendientes no podrán ser admitidos como miembros en los grupos intergubernamentales sobre productos, ni asistir a las consultas que se celebren sobre productos determinados, mientras no hayan pagado todos sus atrasos, o la Conferencia haya aprobado algún procedimiento para liquidarlos, o a menos que el Consejo, en circunstancias especiales, decida otra cosa con respecto a tal admisión."

Artículo XXXVI, párrafo 2 del RGO

"Artículo XXXVI"

Comisiones, comités y grupos de trabajo

1. Las comisiones, comités y grupos de trabajo creados en virtud del artículo VI de la Constitución, podrán establecer subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo auxiliares, ya sea para desempeñar alguna parte esencial de sus funciones, ya para realizar alguna actividad determinada. Los Miembros Asociados podrán participar en las deliberaciones de tales subcomisiones, subcomités o grupos auxiliares de trabajo, pero no podrán desempeñar cargo alguno ni disfrutarán del derecho a voto.

2. El primer párrafo de este artículo se interpretará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1(d) (v) del artículo XXIV de este Reglamento.

(Debería cambiarse en consecuencia la numeración de los siguientes párrafos).

Artículo XXXII, párrafo 6 d) del RGO

d) examinar las cuestiones específicas relativas a la agricultura <u>y la ganadería</u>, la alimentación y la nutrición, que sometan al Comité la Conferencia, el Consejo o el Director General, o que inserte en su programa el propio Comité a petición de un Estado Miembro, de acuerdo con el reglamento del Comité; y formular las recomendaciones que estime pertinentes;"

Artículo XXXIV, párrafo 9 del RGO

"9. Al examinar los temas mencionados en los párrafos 6 7 y 7 8, el Comité podrá formular recomendaciones y dar una opinión consultiva, según proceda.

Artículo XXXVIII, párrafo 2 g) del RGO

Artículo XXXVIII

Funciones del Director General

(...)

2. En particular, el Director General, de acuerdo con este Reglamento y con el Reglamento Financiero, y en la inteligencia de que siempre que se suscite una cuestión de carácter político la pondrá en conocimiento de la Conferencia o el Consejo:

(...)

- g) preparará:
- i) a la luz de las orientaciones dadas por la Conferencia y el Consejo en periodos de sesiones anteriores y por las conferencias, comisiones o comités regionales y técnicos, un resumen del el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto que se someterán al examen de los Comités del Programa y de Finanzas, otros órganos competentes de la Organización y el Consejo;
- ii) a la luz de las observaciones de los mencionados comités y órganos y del Consejo, un proyecto de el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto que se presentarán a la Conferencia."

APÉNDICE IV

RESOLUCIÓN _/2011 DE LA CONFERENCIA ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

LA CONFERENCIA,

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 91.º período de sesiones, tras haber examinado algunos inconvenientes derivados del procedimiento establecido en el párrafo 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud del cual "si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría", por cuanto podría conducir a la celebración de varias votaciones no concluyentes, propuso una enmienda del RGO con vistas a su aprobación por la Conferencia en su período de sesiones de 2011;

<u>Tomando nota</u> de que el Consejo, en su 140.º período de sesiones, hizo suya la sustancia de la enmienda propuesta por el CCLM y recomendó que se enmendara el párrafo 11 del artículo XII del RGO con objeto de prever que en las elecciones para un solo puesto a las que se presenten más de dos candidatos, el candidato que obtenga el menor número de sufragios en una votación quede eliminado;

<u>Habiendo considerado</u> el texto de la enmienda al RGO propuesta por el Consejo en su 140.º período de sesiones;

- 1. <u>Decide</u> aprobar la siguiente enmienda al párrafo 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización:
 - "11. Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo el de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría, quedando entendido que en una elección para un solo puesto en la que haya más de dos candidatos, el candidato que reciba el menor número de sufragios en cada votación quedará eliminado".

(Aprobada el __ de junio de 2011)

APÉNDICE V

RESOLUCIÓN .../.. DEL CONSEJO COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCAALC)

EL CONSEJO,

<u>Recordando</u> que el Consejo en su 70.º período de sesiones que tuvo lugar en Roma del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 1976, creó la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) mediante la Resolución 4/70;

<u>Teniendo en cuenta</u> que la COPESCAL ha estado funcionando eficazmente desde el momento de su creación en 1976 y que por la experiencia ganada a través de los años, se ha creído necesario hacer una serie de ajustes a sus Estatutos;

<u>Reconociendo</u> la importancia comprobada que tiene no solo la pesca continental sino también la acuicultura para América Latina, y la necesidad de que las actividades encaminadas al desarrollo ulterior de estos sectores continúen;

<u>Tomando nota</u> de que durante la décimo primera reunión de la COPESCAL, que tuvo lugar en Manaos (Brasil), del 1 al 4 de septiembre de 2009, se acordó modificar el nombre así como los Estatutos de la COPESCAL a fin de ajustarla a la realidad actual;

- 1. Aprueba amparándose en el artículo VI, párrafo 1 de la Constitución, la modificación relativa a la COPESCAL, que pasa a denominarse "Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe COPESCAALC", de ahora en adelante "la Comisión"
- 2. Aprueba sus Estatutos revisados que figuran en el Anexo a la presente Resolución

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN/..

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCAALC)

1. Objetivos

Es objetivo de la Comisión promover la ordenación y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera continental y de la acuicultura, de acuerdo con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Además, la Comisión:

- a) propiciará el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura como instrumento de apoyo a la seguridad alimentaria;
- b) otorgará atención preferente a la pesca continental de subsistencia y a la acuicultura de pequeña escala;
- c) podrá establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones internacionales en temas de interés común.

La interpretación y aplicación de las presentes disposiciones estatutarias deberá realizarse en concordancia con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus instrumentos conexos.

2. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización a los que presta servicios la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. La Comisión se compondrá de aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, notifiquen al Director General el deseo de formar parte de la misma.

3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

 a) apoyar la formulación de políticas y planes nacionales y regionales de ordenación y desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, que tomen debidamente en cuenta los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales de los Estados miembros;

b) promover y coordinar estudios para la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura, así como programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo, referidos a dichas actividades;

- c) propiciar el desarrollo sostenible de la pesca continental de subsistencia y de la acuicultura de pequeña escala;
- d) promover, a nivel regional, actividades encaminadas a proteger los ecosistemas relacionados con la pesca continental y la acuicultura, incluyendo, en su caso, las acciones de repoblación que sean recomendables;
- e) promover la aplicación del enfoque de ecosistemas y la implementación de medidas adecuadas de certificación y de bioseguridad, en la pesca continental y la acuicultura;
- f) identificar los factores sociales, institucionales y económicos que limitan el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, y recomendar medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus actores;
- g) colaborar en la ordenación y la evaluación económica y social de la pesca deportiva continental y su desarrollo;
- h) fomentar la aplicación de buenas prácticas de manejo y de tecnologías sostenibles en las actividades de pesca continental y acuicultura, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable;
- i) promover buenas prácticas postcaptura y postcosecha, así como de comercialización de los productos de la pesca continental y de la acuicultura, de acuerdo con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria aceptadas internacionalmente:
- j) contribuir a la creación de capacidad institucional y a la formación de recursos humanos, mediante la capacitación, extensión y transferencia de tecnología en las esferas de competencia de la Comisión, en colaboración con las instituciones nacionales y regionales;
- k) coadyuvar a la generación, difusión e intercambio de datos, información y estadísticas relativas a la pesca continental y la acuicultura;
- ayudar a los Estados miembros, si así lo solicitan, en relación con la ordenación y uso sostenible de las poblaciones transfronterizas bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales;
- m) colaborar con los Estados miembros en la formulación de planes y proyectos nacionales y regionales a ejecutarse mediante la cooperación de estos, así como de otras fuentes de cooperación internacional, a fin de alcanzar los objetivos mencionados en los párrafos anteriores;
- n) propiciar la actualización y armonización de las legislaciones nacionales sobre pesca continental y acuicultura;
- movilizar recursos, monetarios y no monetarios, para posibilitar las actividades de la Comisión y constituir, de estimarse necesario, uno o más fondos fiduciarios tendientes a recibir contribuciones voluntarias para dicho propósito;
- p) estimular la colaboración entre los Estados miembros de la Comisión, y entre ésta y los organismos internacionales;

- q) elaborar su plan de trabajo;
- r) desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura en la región.

4. <u>Órganos auxiliares</u>

- a) La Comisión podrá crear un Comité Ejecutivo y los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
- b) La creación de todo órgano auxiliar dependerá de que el Director General indique que se dispone de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización. Antes de tomar una decisión que implique gastos en relación con la creación de órganos auxiliares, la Comisión deberá disponer de un informe del Director General sobre las consiguientes repercusiones administrativas y financieras.

5. Informes

A intervalos apropiados, la Comisión rendirá informes sobre sus actividades y formulará recomendaciones al Director General para que este último pueda tenerlos en cuenta al preparar el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización u otros documentos que deban ser sometidos a los órganos rectores de la misma. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, a través del Consejo, toda recomendación aprobada por la Comisión que tenga repercusiones en la política de la Organización o que afecte al programa o las finanzas de ésta. Tan pronto estén listos se enviarán ejemplares de cada informe de la Comisión a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a otros organismos internacionales.

6. Secretaría y gastos

- a) El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General, a quien deberá rendir informes acerca de todas las cuestiones administrativas. Los gastos de la Secretaría de la Comisión serán determinados y sufragados por la Organización, sin excederse de los límites de las consignaciones correspondientes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.
- b) Con el fin de promover el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, la Organización podrá crear asimismo fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Comisión o de entidades privadas o públicas y la Comisión podrá asesorar sobre el empleo de dichos fondos, los cuales serán administrados por el Director General de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.
- c) Los gastos en que incurran los representantes de los Miembros de la Comisión, sus suplentes o consejeros, por su asistencia a reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores durante las reuniones serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones.

7. Observadores

a) Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión pero que esté interesado en el desarrollo de las actividades de pesca continental o de la acuicultura de la región de América Latina y el Caribe podrá, previa solicitud, ser invitado por el Director General a asistir, en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

b) Los Estados que no siendo Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o de la Organización Internacional de Energía Atómica, podrán, si lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la Organización, ser invitados a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador de los países, aprobadas por la Conferencia de la Organización.

8. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión, así como las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas relativas a las relaciones con organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia o el Consejo de la Organización.

9. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio Reglamento, que deberá estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como con la Declaración de Principios que rigen las Comisiones y Comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones al mismo entrarán en vigor a partir del momento en que hayan sido aprobados por el Director General.

APÉNDICE VI

RESOLUCIÓN.../.. DEL CONSEJO

ENMIENDA AL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD PECUARIAS PARA ASIA Y EL PACÍFICO

EL CONSEJO,

<u>Considerando</u> la propuesta de enmienda del artículo X del Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico formulada por la propia Comisión en su 33.º período de sesiones, celebrado en Pokhara (Nepal) del 26 al 28 de octubre de 2009;

<u>Habiendo considerado</u> el parecer emitido por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en su 91.º período de sesiones (Roma, 21 y 22 de septiembre de 2010);

<u>Tomando nota</u> de que la Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico aprobó en su 34.º período de sesiones, celebrado en Phuket (Tailandia) del 25 al 27 de octubre de 2010, una enmienda del Acuerdo en virtud del cual había sido establecida;

<u>Considerando además</u> que, en virtud del párrafo 3 del artículo XVII del Acuerdo, toda enmienda del mismo requiere la aprobación del Consejo;

1. <u>Aprueba</u> la siguiente enmienda al Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico:

ARTÍCULO X

Secretaría

El Director General de la Organización proporcionará el Secretario y el personal de la Comisión, quienes, a fines administrativos, serán responsables ante él. Se nombrarán en la misma forma y condiciones que el personal de la Organización. El Secretario de la Comisión será un veterinario. 10

_

¹⁰ El texto suprimido aparece tachado.

APÉNDICE VII

RESOLUCIÓN .../..

COMISIÓN ASESORA EUROPEA SOBRE PESCA CONTINENTAL Y <u>ACUICULTURA (CAEPCA)</u>

EL CONSEJO,

<u>Recordando</u> la resolución 2/26 de 1957 por la que se estableció la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental (CAEPC) en virtud del párrafo 1 del artículo VI de la Constitución de la FAO;

<u>Reconociendo</u> que, durante más de medio siglo, la Comisión ha realizado una labor valiosa al constituir el único foro orientado a la gestión, basado en el conocimiento y oficialmente reconocido para la pesca continental y la acuicultura europeas;

<u>Reconociendo</u> la importancia demostrada para Europa, no solo de la pesca continental, sino también de la acuicultura, y la necesidad de continuar las actividades con miras a lograr un mayor desarrollo de estos sectores;

<u>Teniendo en cuenta</u> que, a pesar de los factores políticos, sociales, económicos, financieros y ambientales externos, no se ha introducido ningún cambio en el mandato de la Comisión desde su creación y que solamente se han realizado alteraciones marginales en su estructura y procesos institucionales;

Considerando que la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental convino unánimemente en su 26.ª reunión, celebrada en Zagreb (Croacia) en mayo de 2010, en un texto revisado de instrumento constituyente e invitó al Consejo a aprobarlo con miras a reforzar la CAEPC para promover el desarrollo sostenible, la utilización, la recuperación y la gestión responsable, con eficacia y a largo plazo, de la pesca continental y la acuicultura europeas;

<u>Tomando nota</u> de que en la 25.ª reunión de la CAEPC, celebrada en Antalya (Turquía) del 21 al 28 de mayo de 2008, se había acordado cambiar la denominación de la CAEPC introduciendo la acuicultura con el fin de reconocer la importancia de esta actividad para los países de Europa y reflejar adecuadamente las actividades de la CAEPC;

<u>Decide</u> aprobar los Estatutos revisados de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA), en los términos siguientes:

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN ASESORA EUROPEA SOBRE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CAEPCA)

1. Objetivo general de la Comisión

Sin perjuicio de la soberanía de sus miembros, la Comisión:

- a) promoverá el desarrollo sostenible, la utilización, la conservación, la gestión, la protección y la recuperación de los recursos de la pesca continental europea, con inclusión de los comerciales y recreativos, basándose en el mejor asesoramiento científico disponible y en la aplicación del enfoque ecosistémico, el enfoque precautorio y la necesidad de proteger la biodiversidad;
- b) determinará y abordará las cuestiones estratégicas para la pesca continental y la acuicultura europeas, y proporcionará asesoramiento y recomendaciones referentes a políticas, medidas y otras iniciativas futuras que sean precisas a fin de tratar las cuestiones rápida y responsablemente, conforme a lo solicitado por los miembros;
- c) proporcionará el asesoramiento que se le solicite para los administradores/las autoridades responsables de la pesca continental y la acuicultura a partir de factores científicos, sociales, económicos, jurídicos y de otra índole;
- d) servirá de plataforma internacional de prospección para la recopilación, la validación, la difusión y el examen de información sobre los desafíos y oportunidades comunes para la pesca continental y la acuicultura europeas y, a tal efecto, determinará proactivamente:
 - la información científica, social, económica, jurídica, estadística y de otro tipo que resulte pertinente y formulará recomendaciones para las autoridades responsables teniendo en cuenta la necesidad de proteger y preservar los ecosistemas acuáticos;
 - los problemas y soluciones comunes, así como los enfoques armonizados, según convenga.

2. <u>Principios generales</u>

La Comisión tendrá debidamente en cuenta y fomentará la aplicación de los objetivos y principios declarados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, incluidos los enfoques precautorios y ecosistémicos, así como los declarados en sus directrices técnicas afines sobre el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura y otros instrumentos internacionales pertinentes.

3. Zona de competencia

La zona de competencia de la Comisión abarcará las aguas y áreas continentales en el interior de los límites territoriales de sus miembros y las cuencas hidrográficas transfronterizas que limiten con dichas áreas.

4. Ámbito de competencia

El mandato de la Comisión abarcará todos los organismos acuáticos y sus entornos correspondientes.

5. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros europeos que pertenezcan a la Organización.

6. Funciones de la Comisión

Serán funciones de la Comisión:

- a) promover la utilización sostenible, la conservación, la gestión, la protección y la recuperación de los recursos de la pesca continental y la acuicultura europeas, basándose en el mejor asesoramiento científico disponible y en la aplicación de un enfoque ecosistémico, del enfoque precautorio y de la necesidad de proteger la biodiversidad, así como asesorar al respecto a sus miembros y a la FAO;
- b) determinar y abordar las cuestiones estratégicas para la pesca continental y la acuicultura europeas, y proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre políticas, medidas y otras iniciativas futuras que sean precisas a fin de abordar las cuestiones conforme a lo solicitado por los miembros y por la FAO;
- c) promover, coordinar y, según convenga, encargarse de la recopilación, la validación, el intercambio y la difusión de datos e información de carácter científico, biológico, socioeconómico, jurídico y ambiental, incluida la información relativa a los desafíos y las soluciones comunes para la pesca continental y la acuicultura europeas, así como su análisis o estudio;
- d) iniciar o llevar a cabo programas o proyectos dirigidos a:
 - i) aumentar la eficiencia y la productividad sostenible de la pesca y la acuicultura;
 - ii) asesorar sobre la conservación y la gestión de los recursos de la pesca continental y la acuicultura;
 - iii) proteger los recursos de la contaminación y la degradación del hábitat;
 - iv) facilitar la recuperación de los hábitats degradados y de los recursos agotados;
- e) mantener bajo examen la situación de los recursos de la pesca continental y de la acuicultura de sus miembros;
- f) fomentar la educación y la capacitación, entre otros procedimientos mediante la promoción y organización de seminarios, talleres y otros foros, según convenga;
- g) promover el enlace y la cooperación entre sus miembros;
- h) impulsar la comunicación y la consulta con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la pesca continental comercial y recreativa, y en la acuicultura;

 i) buscar fondos y otros recursos para posibles proyectos fuera del Presupuesto Ordinario de la Organización y establecer, según convenga, un fondo fiduciario para las contribuciones voluntarias;

j) llevar a cabo otras actividades que pudieran ser necesarias para alcanzar sus objetivos y funciones.

7. Instituciones

- 1. La Comisión se reunirá una vez cada dos años como mínimo. Podrán adoptarse decisiones entre las reuniones con respecto a proyectos específicos mediante un procedimiento escrito.
- 2. La Comisión se compondrá de los siguientes comités:
 - a) un Comité de Gestión con autoridad para tratar asuntos organizativos, financieros, administrativos y estratégicos, facilitar la aprobación de propuestas de proyectos por la Comisión e iniciar y supervisar la aplicación de una estrategia a largo plazo;
 - b) un Comité Técnico y Científico con autoridad para realizar, evaluar, y recomendar propuestas de proyectos al Comité de Gestión, elaborar mandatos para proyectos y supervisar la ejecución de los proyectos en relación con los mandatos,

los cuales tendrán la composición, las funciones adicionales y los reglamentos que la Comisión determine.

- 3. El establecimiento de cualquier órgano auxiliar estará sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo presupuestario pertinente de la Organización, determinada por el Director General. Antes de tomar una decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá solicitar un informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras de esa decisión.
- 4. El Secretario de la Comisión será designado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable.

8. Presentación de informes

Se distribuirán a los miembros de la Comisión y a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, para su información, ejemplares de los informes de la Comisión, tan pronto como estén disponibles. Se informará sobre las actividades de la Comisión al Comité de Pesca y Acuicultura, según proceda. La Comisión presentará al Director General informes sobre sus actividades y recomendaciones a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando elabore el Programa de trabajo y presupuesto y otros documentos que haya de someter a los órganos rectores. Las recomendaciones de la Comisión que tengan repercusiones sobre las políticas o de carácter programático y presupuestario se comunicarán a la Conferencia o al Consejo, según corresponda, a través del Comité de Pesca y Acuicultura.

9. Observadores

1. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea miembro de la Comisión podrá, previa solicitud, estar representado en calidad de observador en las reuniones de la Comisión.

- 2. Los Estados que, aun no siendo miembros de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, previa solicitud y con la aprobación de la Comisión, estar representados en calidad de observadores, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Conferencia de la Organización en relación con la concesión de la calidad de observadores a los Estados.
- 3. La Comisión preverá la participación en sus reuniones, en calidad de observadores, de organizaciones intergubernamentales y, previa solicitud, de organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan especial competencia en la esfera de actividad de la Comisión, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento.
- 4. La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión y las relaciones entre la Comisión y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las normas sobre las relaciones con las organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización.
- 5. El Reglamento establecerá las normas para la participación de los observadores.

10. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio Reglamento, que será conforme con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las comisiones y los comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones que se introduzcan en él entrarán en vigor una vez aprobados por el Director General.

11. <u>Cooperación con otras organizaciones internacionales</u>

La Comisión se coordinará y cooperará estrechamente con otras organizaciones internacionales pertinentes en asuntos de interés común y dicha coordinación y cooperación se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos y procedimientos pertinentes de la Organización.

12. Evaluación y examen del rendimiento

Transcurridos tres años desde la aprobación de la presente resolución por el Consejo, se llevará a cabo una evaluación del trabajo realizado con respecto a los objetivos y las funciones de la CAEPC que incluirá las recomendaciones oportunas.